



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

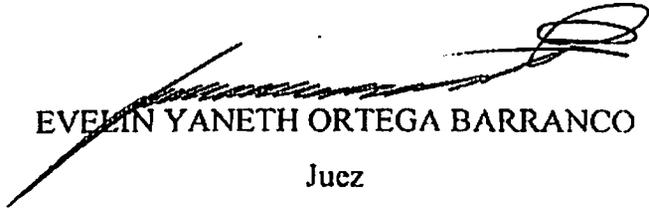
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00035-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 205)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00249-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AECSA., contra Edgar Fabián López García, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$60.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 7918914201 que milita en la presente encuadernación.

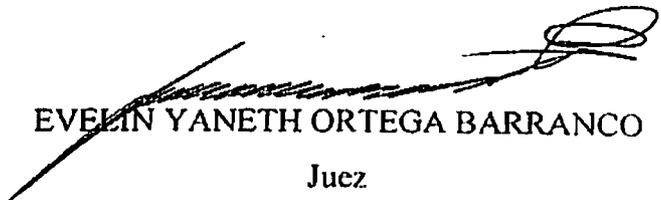
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 20 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Rafel Suri Durán Salcedo, quien actuará como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez



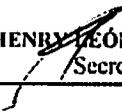
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00249-00

C. 2

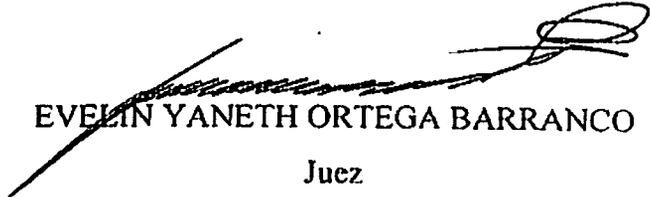
Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Edgar Fabián López García, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$84.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033,  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

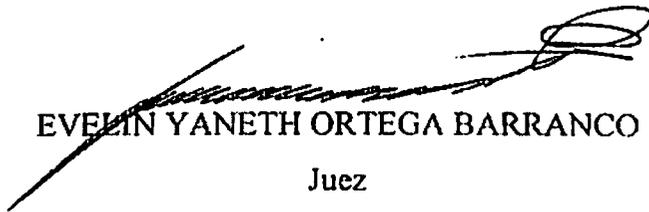
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00349-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00435-00

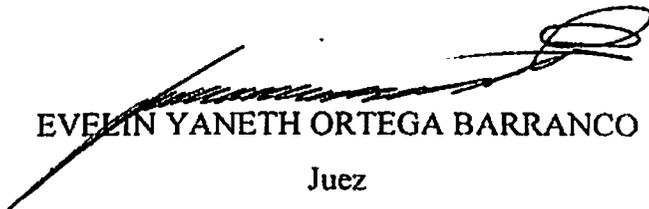
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible en el plenario, las cuales fueron allegadas vía correo electrónico, a la aquí demandada Yuli Katerrín Parra López, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a la demandada Yuli Katerrín Parra López del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

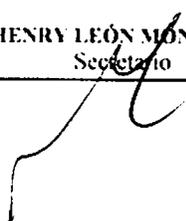
  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00435-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Yuli Katerrín Parra López se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.633.239. Liquidense.

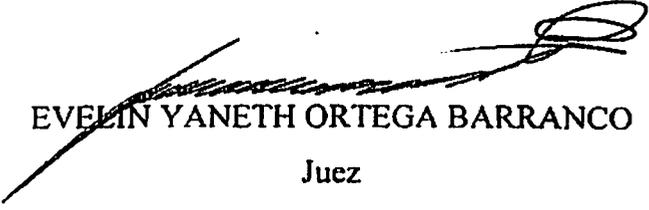
**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

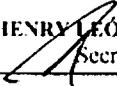
---

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

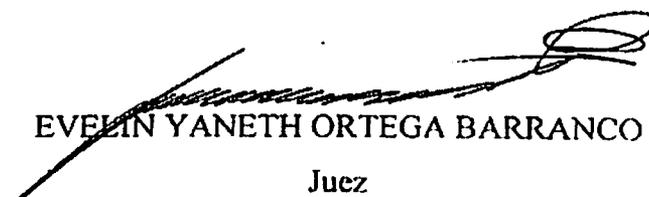
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00459-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00461-00

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

**ADMITIR** la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura Fabián Mauricio Torres Rocha contra Vianny Galeano Lugo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

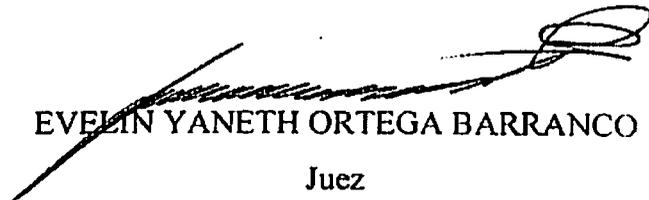
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso., y/o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Previo a pronunciarse sobre el derecho de retención, la parte demandante deberá prestar caución en la forma establecida en el artículo 603 de la obra en cita, por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es. \$1'772.727,4 por un plazo igual al que dure el presente proceso.

Se le reconoce personería a la abogada Juan Pablo Merizalde Portilla, en su condición de representante legal de Merizalde Abogados & Asociados Ltda., quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

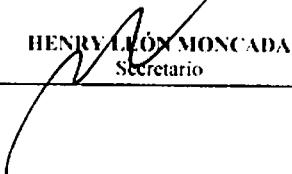
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00463-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Esperanza Jiménez Rodríguez y María del Carmen Carrillo Moreno, contra Fanny Franco Valenzuela y Oscar Guillermo Carvajal Franco, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$13'900.000 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde abril de 2020 hasta noviembre de la misma anualidad, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de marzo de 2020 que milita en la presente encuadernación.

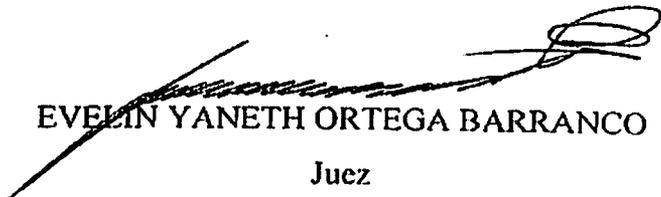
2.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, mientras persista la tenencia del bien arrendado, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Laura Stella González García, quien actuara como apoderada judicial de la parte actora, en representación de Afianzadora Nacional S.A., en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00463-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Fanny Franco Valenzuela y Oscar Guillermo Carvajal Franco, que se encuentren en el domicilio principal en carrera 18a No. 9d-01 Apto 166 Mosquera - Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$19'460.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Mosquera - Cundinamarca, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

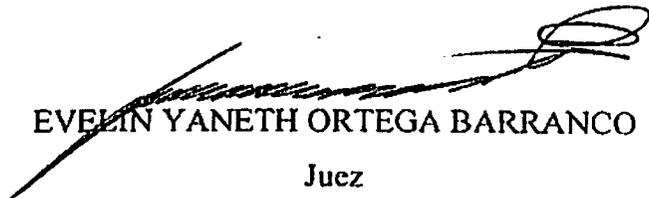
Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Fanny Franco Valenzuela y Oscar Guillermo Carvajal Franco, que se encuentren en el domicilio principal en el Conjunto Residencial Alejandría Real 4 Int 3 apto 204 Mosquera - Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$19'460.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Mosquera - Cundinamarca, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Seis (06 ) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**DESPACHO COMISORIO**

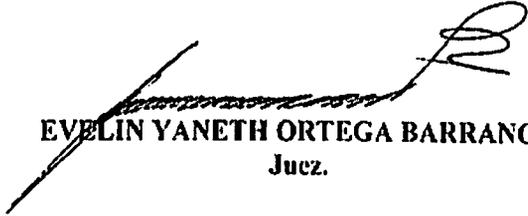
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0040 -00

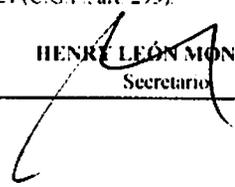
Vista la comisión de la referencia, proveniente del Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el Despacho encuentra que no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de recibo de parqueadero o lugar respectivo, como tampoco certificado de tradición del vehículo donde se pudiera constatar que el automotor se encuentra embargado por el Estrado comitente.

Por lo anterior el Despacho ordena:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar, conforme lo antes expuesto.
2. Secretaría, deje las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 33. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).</p> <p><b>HENRI LEÓN MONCADA</b> Secretario</p> 
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00045-00

Teniendo en cuenta el por el juzgado diecisiete civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 10 del mes May del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. WOX-981, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla. Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

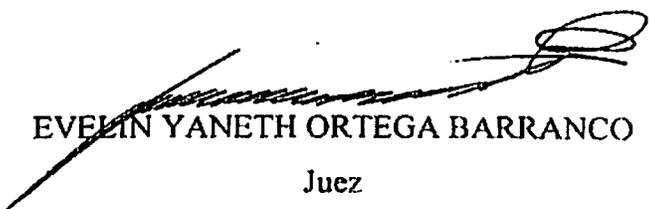
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Tianobogen Ugal, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

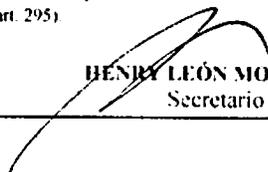
Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00281-00

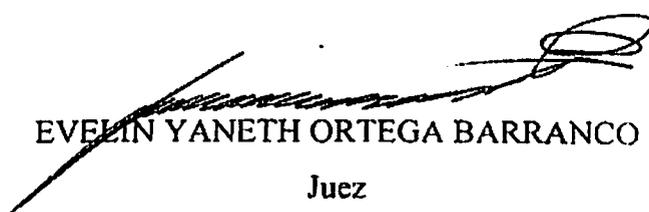
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder con la debida designación del juez al que se dirige, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.) Se indique la dirección electrónica de las partes, conforme el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

3.) Se indique bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de asignatarios que deban ser notificados en el presente proceso, herederos del señor Pedro Enrique Pinzón Guerrero, y se adecúe la demanda conforme a Ley.

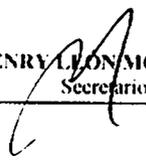
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00289-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A., Hitos, como endosataria de Bancolombia S.A., contra Javier Mauricio Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$14.016.955,92 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 2273 320168083 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$3.685.904,23 pesos m/cte., por concepto del capital de (09) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 19 de agosto de 2020 al 19 de abril de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (06 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.445.037,27 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1317507. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco

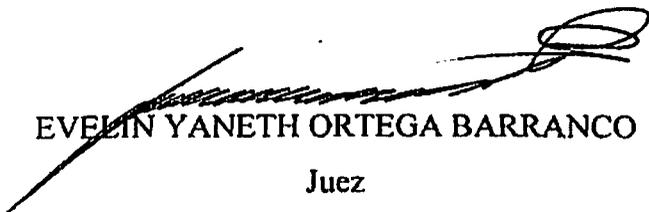


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

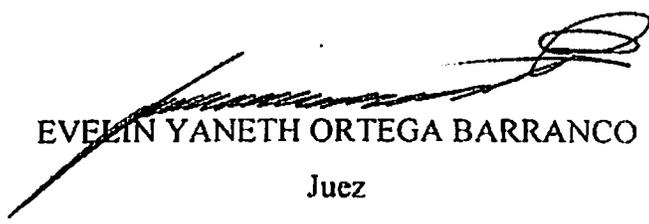
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00291-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se indica, que el proceso donde fungen como demandante Banco Comercial AV Villas S.A., contra Roberto Ramírez Casas, fue remitido por competencia al juzgado promiscuo municipal de Cota, al cual le correspondió en su oportunidad el No. 2020-00442. Razón por la cual, no se continuará con este radicado activo y se ordena el archivo del mismo.

Ahora bien, atendiendo en memorial allegado por el abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda, se le informa, que el No. de radicado del proceso donde funge como apoderado del señor Cotrino Rosero, es el 2021-00219. Por lo anterior, por secretaria incorpórese dicho escrito en el proceso antes mencionado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021, (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00293-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fondes – Fondo de Empleados de Splendor Flowres**, contra **Fabián Quiroga Triana, Johan Felipe Q UIROGA Triana y Diana Alexandra Quiroga Triana**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 42436 del 30 de mayo de 2020**

1.) \$3.304.043 por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré base de la acción.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde la presentación de la demanda (10 de mayo de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2.459.015 pesos m/cte., por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021.

4.) Por los intereses moratorios causados respecto del numeral tercero, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) \$409.023 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

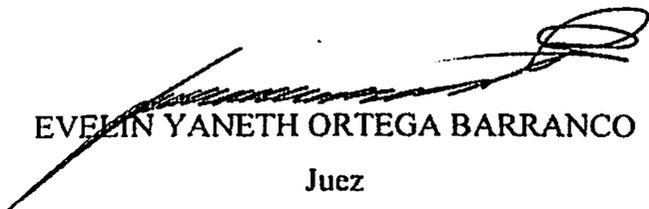


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a la doctora Adriana Moreno Pérez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese, (2)**

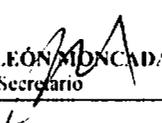
  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00293-00

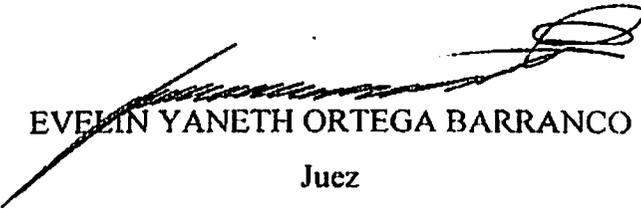
Mínima Cuantía

C. 2

Previo a realizar pronunciamiento de las medidas de embargo solicitadas, la parte deberá adecuar las mismas, toda vez que estas deben estar sujetas a la Ley.

Lo anterior, obedeciendo a lo indicado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

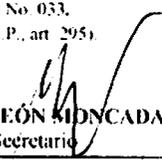
**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00295-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fondes – Fondo de Empleados de Splendor Flowres**, contra **Michael Potes López, Miguel Ángel Pacheco Díaz y Ana María Pacheco Chala**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 40086 del 30 de agosto de 2013**

1.) \$1.207.174 pesos m/cte., por concepto de 15 cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2015.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del numeral tercero, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$286.032 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

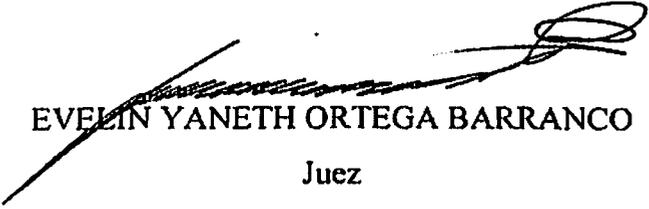


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se reconoce a la doctora Adriana Moreno Pérez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del endoso conferido.

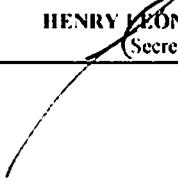
**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
(Secretario)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00295-00

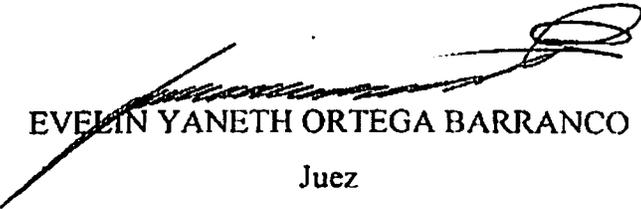
Mínima Cuantía

C. 2

Previo a realizar pronunciamiento de las medidas de embargo solicitadas, la parte deberá adecuar las mismas, toda vez que estas deben estar sujetas a la Ley.

Lo anterior, obedeciendo a lo indicado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Notifíquese, (2)**

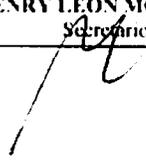
  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00297-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Finanzauto S.A., contra Oscar Javier Rodríguez Páez.

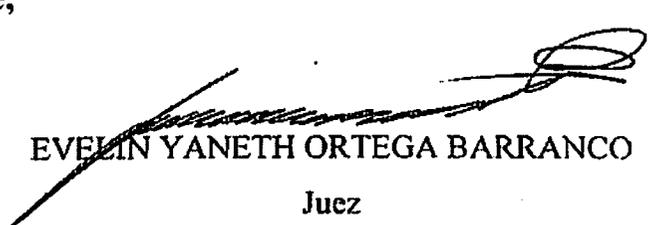
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **NDR-855**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Astrid Esther Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

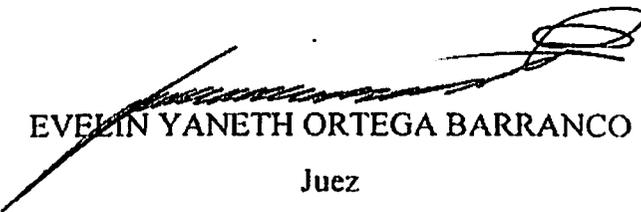
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00301-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Des acumule las pretensiones de la demanda con el objeto de identificar de manera plena e individual en qué consiste el incumplimiento por parte del demandado, de cada una de las obligaciones acá perseguidas de conformidad con el 4º numeral del artículo 82 *idem*.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00303-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Alcaravan P.H., contra Martha Isabel Pérez Navarro, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6.131.000 pesos m/cte., por concepto de veintiocho (28) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de enero de 2019 al mes de abril de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$53.170 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de cuotas de los meses de abril de 2018, abril de 2019 y marzo de 2021 de cuotas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$1.048.000 m/cte por concepto de cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$660.000 m/cte por concepto de sanciones de inasistencia a asambleas vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) \$270.765 m/cte por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

6.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



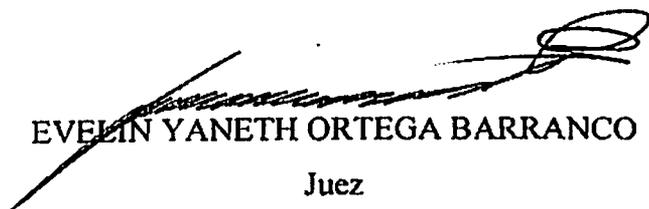
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Lina Kamila Herrán Rosero, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021, (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00303-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1898139, denunciado como propiedad de la demandada Martha Isabel Pérez Navarro. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

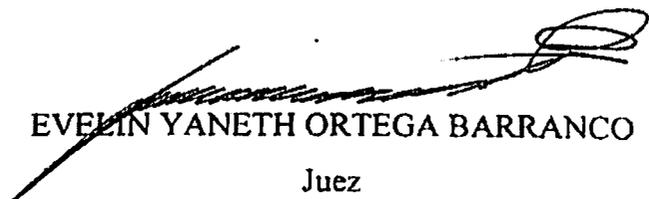
Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza - Cundinamarca, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2. Previo a decretar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles denunciados en el escrito de medidas cautelares, la parte ejecutante deberá indicar en debida forma la ubicación de los mismos, toda vez que dentro de dicho memorial se enuncia una casa y un apartamento.

3. Previo a decretar la medida de embargo de cuentas bancarias, la parte deberá indicar de forma precisa, cuales son las entidades financieras a las cuales desea se libren oficios de embargo.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00305-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Finandina S.A., contra Rafael Antonio pineda Villalobos.

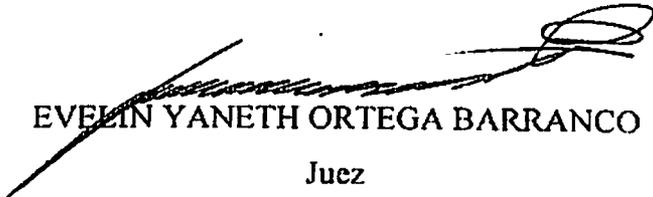
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **RZO-405**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Mónoca Alexandra Cifuentes Cruz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00307-00

Menor Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

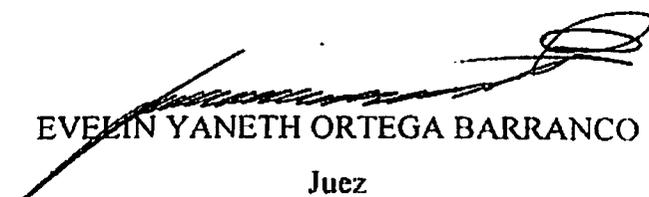
1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que dentro de la misma indica que los cheques entregados por la demandada respaldan las obligaciones de las facturas acá incorporadas y ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2. Aclare la pretensión No. 2.15 de la demanda, toda vez que dentro de la misma indica valores distintos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

3.) Dirija poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

4.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00309-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A., contra JOSE ALBERTO TOVAR y MARIA CARMENZA PULIDO FETECUA, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$25.041.651 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 0855057 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$3.420.011 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

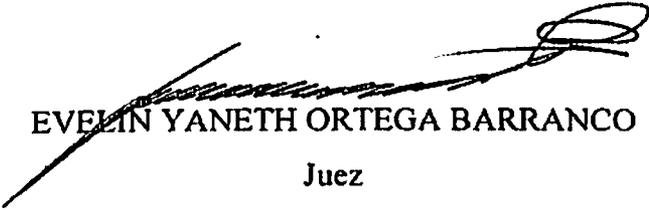
**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

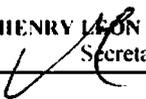
---

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNBINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00309-00

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados JOSE ALBERTO TOVAR y MARIA CARMENZA PULIDO FETECUA, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$39.846.326 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1848068, denunciado como propiedad de la demandada María Carmenza Pulido Fetecua. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

3.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-953953, denunciado como propiedad de la demandada María Carmenza Pulido Fetecua. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Previo a tener en cuenta la solicitud de oficiar, el apoderado deberá acreditar el requisito enunciado en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., esto es, que la parte interesada

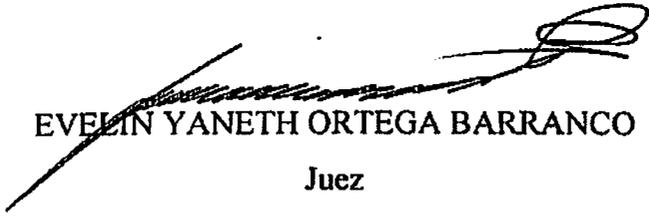


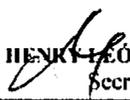
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

acredite la solicitud de la información ante la autoridad que la posee, y que esta haya sido negada.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso; este Despacho se abstiene de continuar con las demás solicitudes de embargo, hasta no estar practicadas las demás.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00311-00

Mínima Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

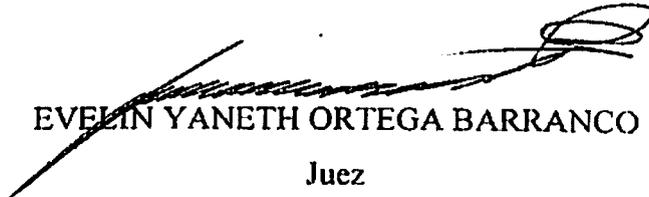
1. Indique el valor de los intereses de plazo causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

2. Indique el valor de los honorarios acá perseguidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

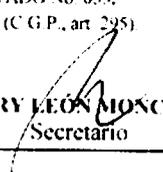
3. Aclare el acápite de notificaciones, toda vez que dentro de ellas indique donde ciudades distintas donde posiblemente recae el domicilio de la ejecutada.

4. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00313-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S., “APOYAR S.A.S”., contra NAFER SILVINO MÉNDEZ PÉREZ.

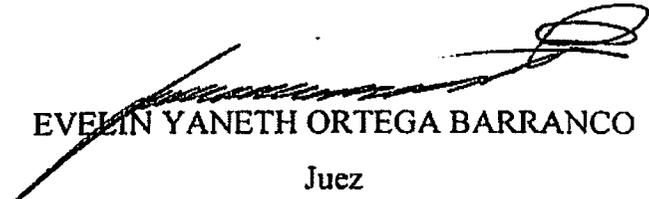
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa IWS-143, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Ramón José Oyola Ramos, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00315-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, es el juzgado civil municipal de Mosquera, esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en el municipio de Mosquera - Cundinamarca en la carrera 5 No. 8-26, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, carrera 5 No. 8-26, del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

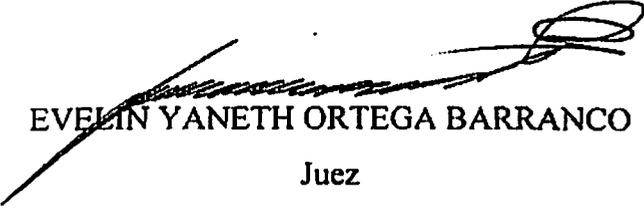


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**SEGUNDO:** REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00317-00

Mínima cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco AV Villas S.A., contra Diana Jazmín Puentes Monroy, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 22856421**

1.) \$27'338.476 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 22856421 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

**Pagaré No. 4960793013450671 -5471412008026698**

3.) \$4'292.309 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 4960793013450671 -5471412008026698 que milita en la presente encuadernación.

4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1945076. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

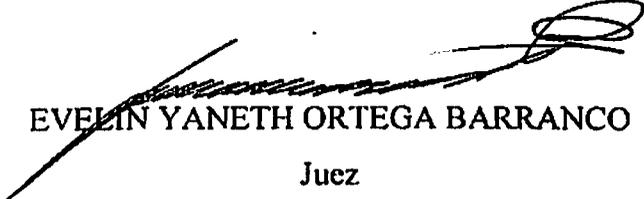


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00319-00

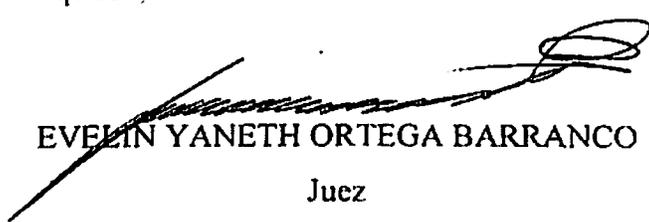
Menor Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se indique de forma clara y precisa, la facultad para demandar al señor Vicente Emigdio Parra, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2. Allegue nuevo escrito de demanda, donde se indique de forma correcta el nombre del demandado, de conformidad con lo establecida en el numeral 4º del C. G. del P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C. G. P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00321-00

C. 1

La apoderada del actor manifestó dentro del acápite de competencia y cuantía, que este Despacho judicial es el competente para conocer del litigio por *“la naturaleza del asunto, el lugar donde debió cumplirse con la obligación, la vecindad del demandante, dado que se desconoce la ubicación del demandado y demás factores integrantes de competencia”*.

Afirma dentro de su escrito, que desconoce el domicilio del demandado y de igual forma el correo electrónico para las notificaciones.

Por lo anterior, es evidente que existió un error en la interpretación de la competencia por parte de la profesional del derecho, toda vez que el domicilio del ejecutante es el municipio de Mosquera – Cundinamarca y el lugar del cumplimiento de la obligación es esa misma municipalidad.

Dado lo antes indicado y de conformidad con la regla del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial debe decir en primera medida que carece de competencia para conocer de la presente demanda.

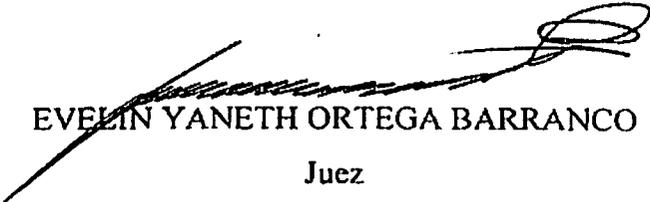
Por lo ya reseñado, es claro, que el Juez Civil Municipal de Mosquera es quien debe asumir conocimiento de la demanda en cuestión, porque en los procesos contenciosos, cuando se desconoce el domicilio del demandado y de igual forma su residencia, es competente el juez del domicilio del demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia, factor territorial, conforme la parte motiva de la decisión.

REMITIR el presente expediente al Juez Civil Municipal de Mosquera (reparto), para que asuma la competencia del asunto.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00323-00

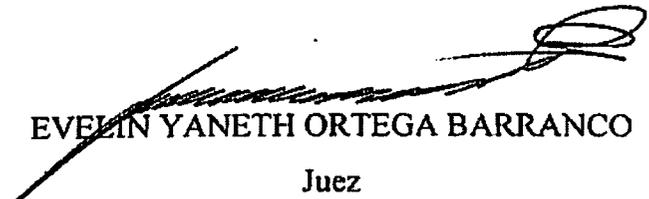
Mínima Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese certificación de la deuda suscrita por el administrador y representante legal del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del P.

2. Aclárese el acápite de pretensiones, en el sentido de indicar de forma precisa lo que sea objeto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

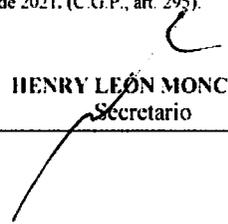
Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00325-00

Atendiendo que la presente solicitud, reúne las exigencias del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado,

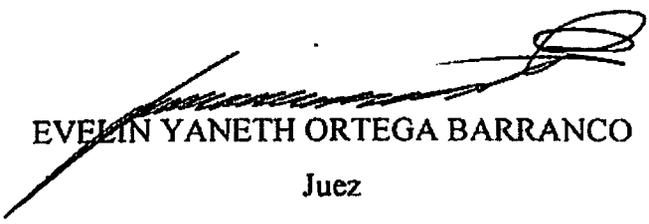
**DISPONE:**

1.- **ACEPTAR** la presente solicitud de entrega de inmueble (restitución), por incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre Guanxi Organización Empresarial S.A.S., cesionaria de las señoras Diana Carolina Rodríguez Ordoñez y Giovana Patricia Rodríguez Ordoñez con la señora Sandra Milena Medina Salamanca, el día veinte de abril de 2.021, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO.

2.- Por lo anterior, este Despacho judicial, Comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de **entrega**, del inmueble ubicado en la carrera 2B # 13-165, apartamento 304, del Conjunto Residencial Normandía del Parque II, del Municipio de Funza (Cundinamarca).

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

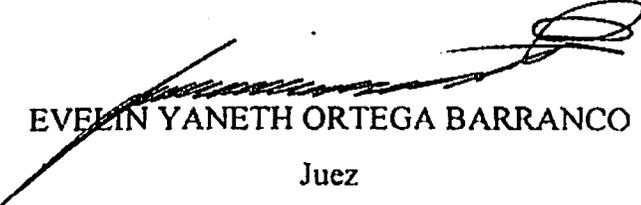
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00327-00

En atención a la solicitud de desistimiento de demanda que antecede, y de conformidad con los artículos 314 del C.G.P., se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de Jose Alexander Castiblanco Martínez, quien funge como demandante.

2.- Una vez en firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

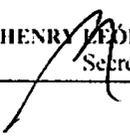
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00329-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Ángel Gustavo Martínez Pedraza, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 75,982.3761 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 80492052 que milita en la presente encuadernación y que al 20 de abril de 2021, equivalía a la suma \$22.202.737,68 pesos m/cte.

2.) 5,331.3477 UVR, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de noviembre de 2020 al 05 de abril de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 20 de abril de 2021, equivalían a la suma de \$\$1.487.704,44 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 1,933.4365 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$539.521,77 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1709067. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

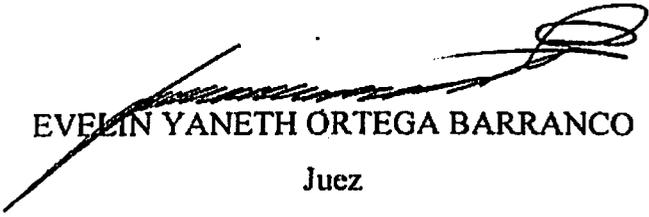


**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario